

Exp.: 09-OPEN-00125.5/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/06/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Informe técnico de no viabilidad de la ampliación de aulas (línea 2) en el 1º ciclo de educación infantil del CEIP Perú de Madrid (Carabanchel)

Informe favorable o Proyecto de viabilidad de la apertura de 12 aulas de alumnos de necesidades especiales dentro del CEIP Perú para comenzar el curso 2024/2025

Propuestas de las empresas y criterios de valoración de la dirección así como el acta de adjudicación de unidades de mejora climática y protección frente a las obras de la Línea 11 de metro en el CEIP Perú: Ventanas de la fachada que da a la obra, toldos, unidades adiabáticas

Informe de las medidas necesarias de protección del colegio frente a la obra de la Línea 11 de metro: ventanas, toldos, unidades adiabáticas y más medidas necesarias aún no implementadas así como las propuestas de las empresas para estas medidas que faltan y los criterios de valoración de éstas por parte de la dirección así como las fechas de instalación..”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que a la información requerida le es de aplicación lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como lo dispuesto en su artículo 18.1 apartados b y c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 40 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infraestructuras y Servicios

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de información relativa los 4 apartados en aplicación de lo dispuesto en las letras b y c) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto que lo que se solicita excede de una información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informativo de uso corriente, existiendo elementos de carácter organizativo y funcional que caracterizan esta petición como una “reelaboración”, dado que, conforme al criterio interpretativo CI/007/2015 de 12 de noviembre de 2015, emitido por el



**Comunidad
de Madrid**

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, implicaría una acción de elaboración expresa para dar una respuesta a su solicitud, haciendo uso de diversas fuentes de información.

Cabe añadir, que en su escrito, el peticionario solicita el acceso a datos que, de existir, sólo pueden obtenerse a partir de documentación que es claramente un instrumento de gestión interna del órgano competente en la gestión de las infraestructuras educativas, tales como informes de planificación o programación de las actuaciones, cronogramas e informes de seguimiento o evaluación a nivel estratégico u operativo, por lo que los informes solicitados en estos cuatro apartados, se elaborarían en base información de “carácter auxiliar o de apoyo..., informes internos o entre órganos o entidades administrativas”, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

A mayor abundamiento, la Sentencia 63/2016, dicta en Apelación, de la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 24/01/2017, razona que “(...) el derecho a la información no puede confundirse con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios
Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2024.06.19 11:05

Ignacio García Rodríguez